

AUTO No. 00543

**“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE
ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 1037 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, el Decreto 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El 28 de julio de 2015 se llevó a cabo operativo de control en la Calle 26 Sur No. 78-44 de esta Ciudad, en el cual se evidenció que la señora CARMEN ELISA ARDILA VELANDIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.984.203, o quien haga sus veces, en calidad de representante legal de la sociedad denominada COMERCIALIZADORA ARVE S.A.S., identificada con Nit. No. 900447165-, realizó la instalación de un elemento de publicidad exterior visual tipo aviso, con el anuncio “VIVEMAX”.

Que por lo anterior, esta Autoridad Ambiental expidió el Acta de Requerimiento N° 15 - 1009 de fecha 28 de julio del 2015, en la cual se realizó la siguiente valoración y requerimiento técnico:

Valoración técnica: El elemento de publicidad exterior visual no cuenta con registro de publicidad exterior visual ante la SDA.

El establecimiento cuenta con más de un aviso por fachada de establecimiento.



AUTO No. 00543

Requerimiento Técnico: Debe realizar la solicitud de registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

Debe abstenerse de instalar avisos adicionales o reubicar la publicidad comercial en (1) aviso.

En virtud de lo anterior, se le otorgó a la propietaria de la sociedad denominada COMERCIALIZADORA ARVE S.A.S., un término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de dicha acta, para efectuar las adecuaciones o ajustes necesarios.

Con el fin de realizar seguimiento al requerimiento anterior, se realizó visita de seguimiento y se expidió el acta N° 15915, del día 28 de agosto de 2015, evidenciando que la señora CARMEN ELISA ARDILA VELANDIA, identificada con cédula de ciudadanía 27.984.203, en calidad de representante legal de la sociedad, no acató dicho requerimiento. En la valoración técnica realizada, se deja constancia de lo siguiente:

- El elemento de publicidad exterior visual no cuenta con registro de publicidad exterior visual ante la SDA.
- El establecimiento cuenta con más de un aviso por fachada de establecimiento.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 11904 del 24 de noviembre de 2015, en el que se indicó lo siguiente:

"(...)

3.1 DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:

a. TIPO DE ELEMENTO:	AVISO EN FACHADA
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	VIVE MAX
c. ÁREA DEL ELEMENTO	1.0 m ² (Aprox.)
e. UBICACIÓN	FACHADA
f. DIRECCIÓN ELEMENTO	Calle 26 Sur no. 78 - 44
g. LOCALIDAD	KENNEDY
h. SECTOR DE ACTIVIDAD	ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIOS

AUTO No. 00543

4. EVALUACIÓN TÉCNICA:

a. La Secretaría Distrital de Ambiente realizó visita técnica de requerimiento el día 28 de Julio de 2015 al establecimiento **COMERCIALIZADORA ARVE SAS**, identificado con **M.M. 02114597**, ubicado en la dirección **Calle 26 Sur No. 78 – 44** y cuya propietaria es la señora **CARMEN ELISA ARDILA VELANDIA**, identificada con **C.C. 27984203**. Encontrando que se infringe la Normatividad Distrital vigente:

- El aviso del establecimiento no cuenta con el registro establecido en el Artículo 30, Decreto 959/00.
- El Establecimiento cuenta con más de un aviso por fachada de establecimiento

Conforme lo encontrado en la visita se procedió a diligenciar el Acta de Requerimiento N° 15-1009, en la cual se plasmaron las infracciones descritas anteriormente, se tomó registro fotográfico y se otorgó al Propietario del establecimiento **COMERCIALIZADORA ARVE SAS**, diez (10) días hábiles contados a partir del recibo del presente documento de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Efectuar los ajustes necesarios para el control de publicidad exterior visual proveniente de las actividades relacionadas con su actividad comercial, los cuales hacen referencia en este caso a la Solicitud de Registro de Publicidad Exterior del aviso del establecimiento.
- Remitir a la Secretaría de Ambiente el soporte probatorio (fotografía panorámica con los ajustes) como constancia del cumplimiento de este requerimiento.

b. La Secretaría Distrital de Ambiente por medio del grupo de publicidad exterior visual procedió el día 28 de Agosto de 2015 a realizar la visita de seguimiento, efectuada mediante acta No. 15-915, al establecimiento **COMERCIALIZADORA ARVE SAS**, identificado con **M.M. 02114597**, ubicado en la dirección **Calle 26 Sur No. 78 – 44** y cuya propietaria es la señora **CARMEN ELISA ARDILA VELANDIA**, identificada con **C.C. 27984203**. Donde se evidenció que el aviso del establecimiento aún no cuenta con Registro de Publicidad Exterior Visual y no se realizaron las modificaciones requeridas en cuanto a la publicidad exterior del establecimiento. Siendo así como se considera que el establecimiento no subsana las inconsistencias descritas dentro del término establecido en el acta de requerimiento, cuya fecha límite era 11/08/2015.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 00543

4.1. PRUEBAS REGISTRO FOTOGRÁFICO Y ACTAS DE VISITA:

Registro fotográfico, Visita No. 1 efectuada el día 28/07/2015



Fotografía No. 1:
COMERCIALIZADORA
ARVE SAS. Ubicado en
la dirección CALLE 26
SUR No. 78 - 44



Fotografía No. 2:
COMERCIALIZADORA
ARVE SAS. Ubicado en
la dirección CALLE 26
SUR No. 78 - 44

Página 4 de 12

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

AUTO No. 00543

Registro fotográfico, Visita No. 2 efectuada el día 28/08/2015

5. CONCLUSIONES:

Con base en lo expuesto anteriormente, se concluye:

*Desde el punto de vista técnico, se evidenció que el establecimiento **COMERCIALIZADORA ARVE SAS**, identificado con **M.M. 02114597**, ubicado en la dirección **Calle 26 Sur No. 78 – 44** y cuya propietaria es la señora **CARMEN ELISA ARDILA CELANDIA**, identificado con **C.C. 27984203**, infringe la normativa ambiental en materia de publicidad exterior visual, ya que a la fecha de la visita técnica el aviso no cuenta con la correspondiente solicitud de registro, de acuerdo con lo contemplado en el Artículo 30 del Decreto 959 de 2000; y no se realizaron las modificaciones correspondientes sobre los avisos del establecimiento.*

*Igualmente el establecimiento **COMERCIALIZADORA ARVE SAS**, identificado con **M.M. 02114597**, ubicado en la dirección **Calle 26 Sur No. 78 – 44**, **NO DIO CUMPLIMIENTO** al Acta de requerimiento 15-1009 del 28/07/2015, en el tiempo establecido para ello, por lo cual se envía el presente concepto al área jurídica del grupo de publicidad exterior visual para la realización del trámite administrativo y/o jurídico pertinente.*

(...).

FUNDAMENTOS LEGALES

La regulación constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido tanto al estado como a los particulares, tal como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose como un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra-legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política consagra, en sus artículos 58, 79, 80 y 95, una serie de derechos y obligaciones a cargo del Estado y los particulares, cuyos desarrollos legales han permitido avanzar en la defensa y protección de los recursos naturales renovable y el medio ambiente.

Que entre esos derechos y obligaciones se encuentran el derecho a gozar un ambiente sano, la prevalecía del interés general sobre el interés particular, la obligación del Estado de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 00543

exigir la reparación de los daños causados; y a cargo del ciudadano el deber de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

En este sentido, la carta magna en su artículo 79 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Así mismo, la obligación que el artículo 80 constitucional le asigna al estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo que mediante el adecuado manejo, uso y aprovechamiento de estos, se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución. En tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación la reparación de los daños que se produzcan a estos.

Las actuaciones administrativas adelantadas por esta Autoridad, estarán sujetas a los principios constitucionales, legales y ambientales señalados en el Artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 estipula que "*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*".

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1, parágrafo 1 de la Ley 1333 de 2009, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales. Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 5, parágrafo 1 de la mencionada Ley.

Que según el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, se considera como infracción en materia ambiental "*toda acción u omisión, que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente*".

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el

Página 6 de 12

AUTO No. 00543

Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil”.

Que esta Dirección adelanta el presente trámite con sujeción a la Ley 1333 de 2009, en la que se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, y en su artículo 18 prescribe:

“ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

Ahora bien, en virtud del debido proceso, los actos administrativos que dan inicio a una actuación administrativa deberán publicarse y notificarse de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, esto con el fin de garantizar el conocimiento de la existencia de un proceso o actuación administrativa y de su desarrollo, de manera que se garanticen los principios de publicidad, de contradicción y, en especial, de que se prevenga que alguien pueda ser condenado sin ser oído, y además de ello evitar que la actuación administrativa sea ineficaz e inoponible.

Que el artículo 20 ibídem, nos señala: *“Que una vez iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 Y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”*

Que la misma ley en su canon 22 dispone. *“La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”*

COMPETENCIA

Mediante la expedición de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental Colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad el país y garantizar el derecho

Página 7 de 12

AUTO No. 00543

de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza. Adicionalmente en su artículo 66, le fueron concedidas a los Grandes Centros Urbanos, en lo que fuere aplicable a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas.

Que el artículo 70 *ibidem*, señala que la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de Ley.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial N° 47417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos. Así las cosas, conforme al artículo 18 de la citada ley, la autoridad ambiental competente dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Adicionalmente, a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente – DAMA –, en la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA –, se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes para el efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el 15 de septiembre de 2016, derogó la resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo primero, numeral 1: "*Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios*".

AUTO No. 00543

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es preciso establecer de manera preliminar, que el objeto del presente acto es entrar a verificar la presunta infracción a las normas ambientales.

Que es deber de esta Autoridad comunicar el contenido de la presente actuación a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

En este sentido, al realizar un análisis de los hechos narrados en el aparte de antecedentes y lo determinado en el Concepto Técnico No. 11904 del 24 de noviembre de 2015, esta Dirección considera pertinente iniciar proceso sancionatorio ambiental, por la presunta infracción a las normas ambientales, en contra de la sociedad **COMERCIALIZADORA ARVE S.A.S**, identificada con Matricula Mercantil 02114597, a través de su Representante Legal la señora **CARMEN ELISA ARDILA VELANDIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.984.203, o quien haga sus veces, por instalar los elementos de publicidad visual exterior, ubicados en la Calle 26 Sur No. 78-44, sin contar con el Registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, vulnerando presuntamente con esta conducta el Artículo 30 del Decreto 959 de 2000, en concordancia con el Artículo 5 de la Resolución 931 de 2008.

El artículo 30 del Decreto 959 de 2000, por el cual se compilan los textos del Acuerdo 01 de 1998 y del Acuerdo 12 de 2000, los cuales reglamenta la publicidad exterior visual en el Distrito Capital de Bogotá, establece:

“ARTICULO 30. — Registro. El responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante el DAMA quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el presente acuerdo.

Este registro será público. Para efectos del mismo el responsable o su representante legal deberán aportar por escrito y mantener actualizados los siguientes datos:

- a) Tipo de publicidad y su ubicación;*
- b) Identificación del anunciante, NIT y demás datos para su colocación;*
- c) Identificación del dueño del inmueble donde se ubique la publicidad, junto con su dirección, documentos de identidad, NIT, teléfono y demás datos para su localización, y*
- d) Ilustración o fotografías de la publicidad exterior visual y transcripción de los textos que en ella aparecen.*

Cualquier cambio de la información de los literales a) b) y c) deberá ser avisado dentro de los tres (3) días siguientes a la entidad responsable de llevar el registro quien es responsable de su

AUTO No. 00543

actualización. Para efectos sancionatorios, la no actualización de la información equivale al no registro.

Para dar cumplimiento a lo anterior el DAMA deberá crear un formato único de registro y llevar un sistema de información que haga posible conocer las condiciones en que se encuentra la publicidad exterior visual en relación con sus obligaciones frente al distrito”.

Lo anterior, en concordancia con el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, por la cual se reglamenta el procedimiento para el registro, el desmonte de elementos de publicidad exterior y el procedimiento sancionatorio correspondiente en el Distrito Capital y que preceptúa:

“ARTÍCULO 5º.- OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante la Secretaría Distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya.

En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual, deberán presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento.

No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios. Las solicitudes de registro, actualización y prórroga se atenderán según el orden de prelación establecido en el artículo 13 de la presente resolución.

Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la publicidad exterior visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual se otorgará cuando la publicidad exterior visual cumpla con las normas vigentes”.

Por lo anterior, esta Dirección ha encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad **COMERCIALIZADORA ARVE S.A.S**, identificada con Matricula Mercantil 02114597, a través de su Representante Legal la señora **CARMEN ELISA ARDILA VELANDIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.984.203, quien haga sus veces, a fin de verificar la presunta ocurrencia de los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 00543

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Proceso Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la sociedad **COMERCIALIZADORA ARVE S.A.S.**, identificada con Matricula Mercantil 02114597, a través de su Representante Legal la señora **CARMEN ELISA ARDILA VELANDIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.984.203, o quien haga sus veces, en calidad de propietaria de los elementos de publicidad exterior visual, ubicados en la Calle 26 Sur No. 78 - 44, Localidad de Kennedy de esta Ciudad, por instalar dicha publicidad sin contar con registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, vulnerando presuntamente con esta conducta normas de carácter ambiental conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente auto a la señora **CARMEN ELISA ARDILA VELANDIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.984.203, o quien haga sus veces, en calidad de representante legal de sociedad **COMERCIALIZADORA ARVE S.A.S.**, identificada con Matricula Mercantil 02114597, en la Carrera 24 N° 45A - 31, Localidad de Kennedy de esta Ciudad, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO. - En el momento de la notificación, el representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Se oficializa la apertura del expediente SDA-08-2015-8774 del año 2015, correspondiente a un trámite de procedimiento sancionatorio ambiental

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Página 11 de 12

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 00543

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de abril del 2017

**OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Expediente: SDA-08-2015-8774

Elaboró:

JAIRO VLADIMIR SILVA CHAVES	C.C: 80061918	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170496 DE 2017	FECHA EJECUCION:	22/02/2017
-----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	05/03/2017
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	C.C: 1121817006	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160621 DE 2016	FECHA EJECUCION:	22/02/2017
---------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

JULIA HERNANDEZ CARDENAS	C.C: 22867079	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170055 DE 2017	FECHA EJECUCION:	28/03/2017
--------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

TATIANA MARIA DE LA ROCHE TODARO	C.C: 1070595846	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170179 DE 2017	FECHA EJECUCION:	30/03/2017
----------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	C.C: 1121817006	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160621 DE 2016	FECHA EJECUCION:	22/02/2017
---------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	18/04/2017
----------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 10 AGO 2017 (10) días del mes de Agosto del año (20017), se notifica personalmente el contenido de Acto 00543 al señor (a), Jorge Humberto Ardiles Velando en su calidad de Autónomo

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 91014738 de Barbara Santander, T.E. No. _____ del C.C.T., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: Jorge Humberto Ardiles Velando
Dirección: El Crazy N.E. USA 511
Teléfono (s): 3102806230

QUIEN NOTIFICA: Andrés Altahona



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **13-SEP-1972**

BARBOSA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

08-OCT-1991 BARBOSA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00401369-M-0091014738-20120923

0031217222A 1

1522036007





PODER

Yo, **CARMEN ELISA ARDILA VELANDIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.984.203 de Barbosa Santander, actuando como Representante Legal de **COMERCIALIZADORA ARVE S.A.S.**, sociedad legamente constituida con Número de Identificación Tributaria No. NIT. 900.447.165-0, y con domicilio en la carrera 24 No. 45 A -31 **AUTORIZO** al señor **JORGE HUMBERTO ARDILA VELANDIA**, identificado con número de cédula de ciudadanía 91.014.738, expedida en Barbosa - Santander, para que se notifique al Auto recibido N° 00543 de 2017.

Firmo el presente **PODER** en la ciudad de Bogotá, a los ocho (08) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Atentamente,



CARMEN ELISA ARDILA VELANDIA
C.C No. 27.984.203 de Barbosa, Santander-Colombia
Representante Legal



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: p4x1HCGR268

28 DE JUNIO DE 2017

HORA: 15:38:21

R053678263

PAGINA: 1

* * * * *

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : COMERCIALIZADORA ARVE SAS

N.I.T. : 900447165-0 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02114597 DEL 29 DE JUNIO DE 2011

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

ACTIVO TOTAL : 2,618,912,032

TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 24 NO. 45 A 31



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: p4x1HCGR268

28 DE JUNIO DE 2017

HORA: 15:38:21

R053678263

PAGINA: 2

* * * * *

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : contabilidadcci@hotmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CR 24 NO. 45 A 31

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : contabilidadcci@hotmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ACCIONISTA UNICO DEL 13 DE JUNIO DE 2011, INSCRITA EL 29 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01491908 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA COMERCIALIZADORA ARVE SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
02	2012/11/27	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2012/11/29	01685047
4	2014/03/03	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/03/13	01816060

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD LA CUAL PODRÁ CREAR, FUNDAR, ADQUIRIR, ASOCIARSE; LABORATORIOS FARMACÉUTICOS Y HOMEOPÁTICOS. ASÍ MISMO DISTRIBUIR, EXPORTAR MEDICAMENTOS ALOPÁTICOS Y NATURALES NACIONALES E IMPORTADOS, COSMÉTICOS Y ARTÍCULOS DE BELLEZA NACIONALES E IMPORTADOS, CREAR Y FUNDAR FARMACIAS, BOTICAS PARA LA DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS NATURALES Y MEDICAMENTOS ALOPÁTICOS. ADEMÁS LA IPS SALUD DAR, PRESTARÁ LOS SERVICIOS DE SALUD EN LOS DIFERENTES NIVELES DE COMPLEJIDAD DE ACUERDO CON LA LEY 100 DE 1993 Y DEMÁS DECRETOS QUE LOS REGLAMENTE, TENIENDO EN CUENTA LA EFICIENCIA, EFICACIA, OPORTUNIDAD Y OBSERVANDO LAS NORMAS Y PARÁMETROS DEL SISTEMA GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD Y EL DISEÑO POR LA PROPIA IPS. 2. LLEVAR LOS REGISTROS CLÍNICOS DEL ESTADO DE SALUD DE LOS USUARIOS DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS VIGENTES. 3. ORIENTAR Y ASEGURAR UNA ADECUADA PRESENTACIÓN DE LOS SERVICIOS POR PARTE DE LOS PROFESIONALES DE PLANTA O ADSCRITOS, DE ACUERDO CON LOS PARÁMETROS DE CALIDAD Y LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS PARA TAL FIN. 4. UTILIZAR PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN APROBADOS POR

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: p4x1HCGR268

28 DE JUNIO DE 2017

HORA: 15:38:21

R053678263

PAGINA: 3

* * * * *

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, TENDIENTES A MEJORAR LAS CONDICIONES DE VIDA DE LA POBLACIÓN. 5. PROMOVER EL FOMENTO EDUCATIVO EN TODOS LOS NIVELES DEL SECTOR DE LA SALUD. 6. DISEÑAR Y APLICAR UN SISTEMA DE GARANTÍA DE CALIDAD EN LA SALUD. 7. PRESTAR SERVICIOS DE SALUD A LOS AFILIADOS CON PLENA AUTONOMÍA TÉCNICA, CIENTÍFICA Y ADMINISTRATIVA. 8. ESTABLECER MANUALES DE PROCEDIMIENTOS Y/O PROTOCOLES DE ACUERDO A LAS ACTIVIDADES QUE MANEJEN, DE IGUAL MANERA PRESTARÁ LOS SERVICIOS DE MEDICINA ALTERNATIVA. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD, TOMAR INTERESES O PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES Y/O EMPRESAS; ADQUIRIR, ENAJENAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO BIENES, MUEBLES O INMUEBLES, GRABARLOS, EN CUALQUIER FORMA, EFECTUAR, CONSTRUCCIONES, TOMAR O DAR MUTUO CON O SIN GARANTÍA DE LOS BIENES SOCIALES Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS, DE CRÉDITO, ADUANERAS, GIRAR, ENDOSAR, DESCONTAR, PROTESTAR, CEDER, ACEPTAR, ANULAR, CANCELAR, COBRAR, RECIBIR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES, ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO, CONCESIONES, PERMISO, MARCAS, PATENTES, FRANQUICIAS, REPRESENTACIONES Y DEMÁS BIENES Y DERECHOS MERCANTILES Y CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO, CONTRATAR TODA CLASE DE OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS AL OBJETO SOCIAL; PRESENTAR CITACIONES, CONCURSAR Y EN GENERAL TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL O QUE SEAN AFINES O COMPLEMENTARIAS AL MISMO, ASÍ COMO CREAR DIVISIONES O DEPENDENCIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4773 (COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, COSMETICOS Y ARTICULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: p4x1HCGR268

28 DE JUNIO DE 2017

HORA: 15:38:21

R053678263

PAGINA: 4

* * * * *

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$150,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 15,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$50,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 5,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$50,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 5,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UN REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES. DE IGUAL MANERA QUEDARA CON TODAS LAS FACULTADES QUE SE LE CONCEDEN AL REPRESENTANTE LEGAL EN LOS ESTATUTOS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ACCIONISTA UNICO DEL 13 DE JUNIO DE 2011, INSCRITA EL 29 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01491908 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
ARDILA VELANDIA CARMEN ELISA	C.C. 000000027984203

QUE POR ACTA NO. 02 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01685049 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: p4x1HCGR268

28 DE JUNIO DE 2017 HORA: 15:38:21

R053678263

PAGINA: 5

* * * * *

ARDILA SOLEDAD ELIYER

C.C. 000000037670349

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES, POR LO TANTO, PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDE CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN ESPECIAL, EL GERENTE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A. USAR DE LA FIRMA O RAZÓN SOCIAL. B. DESIGNAR AL SECRETARIO DE LA COMPAÑÍA, QUE LO SERÁ TAMBIÉN DE LA JUNTA DE SOCIOS. C. DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA Y SEÑALARLES SU REMUNERACIÓN, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLAS QUE POR LEY O QUE POR ESTOS ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. D. PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTIÓN A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y BALANCES GENERALES DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. E. CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. F. NOMBRAR LOS ÁRBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD, CUANDO ASÍ LO AUTORICE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y DE LA CLÁUSULA COMPROMISORIA QUE EN ESTOS ESTATUTOS SE PACTA. G. CONSTITUIR LOS APORTES JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO, 06 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE ENERO DE 2015, INSCRITA EL 11 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01947188 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
REVISOR FISCAL

IDENTIFICACION

BOLAGAY ZAMBRANO ROCIO DEL PILAR

C.C. 000000052584065

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : COMERCIALIZADORA ARVE SAS SOACHA

MATRICULA NO : 02674777 DE 11 DE ABRIL DE 2016

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2017



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: p4x1HCGR268

28 DE JUNIO DE 2017

HORA: 15:38:21

R053678263

PAGINA: 6

* * * * *

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CR 6 NO. 14 - 16

TELEFONO : 7266387

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : CONTABILIDADCCI@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABLES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 30 DE JUNIO DE 2011

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 2 DE ABRIL DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: p4x1HCGR268

28 DE JUNIO DE 2017

HORA: 15:38:21

R053678263

PAGINA: 7

* * * * *

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **

** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 5,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.